

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00344-00
Demandante: LUIS ALFREDO CARVAJAL BOHÓRQUEZ
Demandado: ROGELIO RINCÓN RODRÍGUEZ y JUAN DE DIOS SUAREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el extremo demandante obrante en el archivo 15 del cuaderno principal, donde da respuesta al requerimiento que se realizó mediante auto del 25 de julio de 2023, se le manifiesta que dicho requerimiento va dirigido a la EPS SALUD TOTAL. Por tanto, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso y conocer la dirección de notificación del demandado ROGELIO RINCÓN RODRÍGUEZ, se requiere al accionante para que surta la notificación del oficio 1347 dirigido a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fabcb2d29362643eaae5e02cd12e2a5ca41290ec2396c3a74670793929655cfe

Documento generado en 19/01/2024 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Ramedicas S.A.S.
Demandados	Distriyazco S.A.S., Agustín Rodríguez Morantes y Ricardo Castellanos Castañeda
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante con la Ejecución
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00092-00

Mediante proveído del 29 de marzo de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de RAMEDICAS S.A.S., contra DISTRIYAZCO S.A.S., AGUSTÍN RODRÍGUEZ MORANTES, y RICARDO CASTELLANOS CASTAÑEDA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo PDF 012 del cuaderno principal, el mandamiento de pago fue notificado a los demandados de forma personal el 17 de noviembre de 2023, esto es dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dejaron vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.



Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 29 de marzo de 2023 a favor de RAMEDICAS S.A.S., contra DISTRIYAZCO S.A.S., AGUSTÍN RODRÍGUEZ MORANTES, y RICARDO CASTELLANOS CASTAÑEDA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$7.600.000. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c6fde12c120c616307c3431360196e5a3a1a068e48065a4e00a9c5227c6a90**

Documento generado en 25/01/2024 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Emerson Fabián Silva Acuña
Asunto	Auto Resuelve Solicitud de Terminación
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00566-00

En atención al memorial aportado por la parte actora¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que no hay lugar acceder a lo peticionado, comoquiera que no se cumple lo contemplado en el art. 461 del C.G. del P. Esto es, que el profesional del derecho detente la facultad expresa de recibir o que el escrito provenga del ejecutante, pues dentro del instructivo no se encuentra probado que quien suscribe la solicitud, sea el representante o apoderado especial de la entidad. Así las cosas, se insta al extremo actor para que, si pretende reiterar la petición, previamente dé cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5daf3601cc199f4ef86a90e8370c32c0a17c3b9d76e363de522d4a70d627e**

Documento generado en 25/01/2024 03:14:46 PM

¹ Archivo 08 PDF cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>